



RESOLUCION EXENTA N° 100 /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Subdivisión y acondicionamiento del predio rustico para paso fronterizo*”.

CONCEPCION, 4 marzo 2016

VISTOS estos antecedentes:

1- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra en calidad de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.

3.- La Resolución Exenta N° 738 de fecha 31 de julio de 2008 del Servicio Nacional de Turismo declara Zona de Interés Turístico Nacional el área denominada “Cordillera de Chillán-Laguna del Laja de la Región del Biobío”

4.- El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante Oficio Ordinario N° 131049/2013 de fecha 01 de julio de 2013.

5.- El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).

6.- El Oficio Ordinario N° 130844/ 2013 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el cual uniforma criterios y exigencias sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 09 de febrero de 2016, presentada por el señor Hugo Gebrie Asfura, Vicepresidente de la Asociación Punilla, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto “*Subdivisión y acondicionamiento del predio rustico para paso fronterizo*”.

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3.- Que de acuerdo a los antecedentes entregados por el titular del proyecto “**Subdivisión y acondicionamiento del predio rustico para paso fronterizo**”, en su carta indicada el Visto N° 6 de esta resolución, este consistiría en general en lo siguiente:

3.1.- Ubicación

El Proyecto se desarrollará en el predio “Hijuela N°2 Fundo Roble Huacho” ubicado en la Comuna de San Fabián de Alico, Provincia de Ñuble, N° de ROL 59-20, con una superficie de 940.000 m². A continuación se presentan las coordenadas referenciales

| | UTM WGS 84 Huso19 | |
|--------------|-------------------|------------|
| | UTM Este | UTM Norte |
| Zona Inicio | 298851,97 | 5930778,66 |
| Zona Término | 309291,98 | 5914470,50 |

3.2.- Descripción del proyecto

Este proyecto lineal consiste en subdividir y habilitar 40 m de ancho por 23,5 km de longitud del predio Huacho Roble, para ello se realizará el ensanchamiento de la huella existente con maquinarias para despejar vegetación .

Principales obras y partes del proyecto

El proyecto realizará el mejoramiento de esta franja, que involucrará el ensanchamiento de la huella existente (40 metros). Para ello, se realizarán trabajos con maquinarias (retroexcavadoras) para despejar y limpiar vegetación correspondientes a matorrales nativos, también se realizará la extracción de algunos ejemplares de árboles nativos como robles (*Nothofagus obliqua*) y ñirres (*Nothofagus antarctica*), para esto, se han cuantificado para su extracción entre 60-80 ejemplares (considerando la menor cantidad de árboles a extraer). En predios aledaños pertenecientes a la Asociación Punilla, se reforestarán la misma cantidad de especies arbóreas que se verán afectados por la extracción para este despeje.

El proyecto construirá 4-5 puentes, que corresponden a dos esteros y 3 tributarios que no alcanzan los 50 metros de ancho

El proyecto llevará a cabo la remoción de material inadecuado como rocas, material leñoso y movimientos de tierra para la nivelación y compactación del camino de acuerdo al estado actual de la huella existente.

4.- Que, el artículo N°3 letra p) del D.S. N° 40/2013 “Reglamento del Sistema Evaluación Impacto Ambiental”, dispone que “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”

Asimismo, señala que la **Zona de Interés Turístico, ZOIT** se debe considerar un área colocada bajo protección oficial, cuando sus condiciones corresponden a componentes ambientales. Lo anterior, se refuerza cuando el texto del acto administrativo cuente con la declaración de la necesidad de conservación o preservación de componentes ambientales, en ese caso la Zona de Interés Turístico, puede ser enmarcada en lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la ley N° 19.300.

En consecuencia, corresponde analizar caso a caso si una determinada Zona de Interés Turístico ha sido declarada como tal en consideración a elementos o componentes ambientales que constituyen condiciones especiales para la atracción turística.

5.- Que, la Resolución Exenta individualizada en el visto N°3 declaró Zona de Interés Turístico el área donde se emplazaría el proyecto, y reconoce en sus considerando fundamentos ambientales para dicha declaración y corresponden a los siguientes:

Que el área propuesta comprende un territorio de alto valor paisajístico donde destacan recursos naturales y ecosistemas junto a otros atractivos turísticos naturales y culturales, todo lo cual constituye un marco y posibilidades adecuadas para un desarrollo turístico local futuro orientado al turismo de intereses especiales y ecoturismo.

Que es necesario propiciar un desarrollo turístico integral, coordinando la acción de los sectores público y privado sobre el área de tal manera de lograr una gestión que permita un desarrollo sustentable de la actividad turística al interior del área basado en un proceso de planificación integral que cautele el uso sustentable de los recursos del citado espacio territorial.

Que las comunas de San Fabián de Alico, Coihueco, Pinto y Antuco se encuentran frente al desafío de desarrollar el turismo en forma sustentable, basado en su patrimonio natural y atractivos naturales y culturales y anhelan contribuir a un mayor desarrollo turístico de su territorio en beneficio tanto de la preservación de este patrimonio como del fortalecimiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que el área propuesta se encuentra inserta en parte del área catalogada por el Fondo Mundial de la Naturaleza (WWF) como Global 200 Sites con urgencia de ser conservada, es parte además de un Hot Spot en Chile Central, zona importante para la conservación de la biodiversidad. Es un área de alto endemismo de aves y riqueza florística de la cordillera y finalmente partes del área integran el sistema de áreas protegidas SNASPE, administrado por Conaf.

6. Que, en función de los objetivos de protección, esencialmente aquellos que aluden a componentes ambientales de la “Zona de Interés Turístico ZOIT” “Cordillera de Chillán-Laguna del Laja”, se considera un como un área colocada bajo protección oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo cual al proyecto “**Subdivisión y acondicionamiento del predio rustico para paso fronterizo**” le es aplicable el artículo N°3 letra p) del D.S. N° 40/2012 “Reglamento del Sistema Evaluación Impacto Ambiental”.

7.- En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1.- Declarar que el proyecto “**Subdivisión y acondicionamiento del predio rustico para paso fronterizo**” requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria de acuerdo a lo dispuesto en el literal p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el Oficio Ordinario N° 130844/ 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Lo anterior, debido a la fragilidad ambiental del área, las cuales podrían alterar y comprometer los objetivos de conservación del área bajo protección oficial.

3.- Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



Nemesio Rivas Martínez
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

~~ARS/RCC/rcc~~

Distribución:

- Sr Hugo Gebrie Asfura, Vicepresidente de la Asociación Punilla, Calle Estado N° 188, Ñiquen

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.